



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2026/4572P
Procedimiento:	Recinto ferial
Interesado:	
Representante:	
MJLOPEZA	

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE FOOD TRUCKS Y CASETAS DESMONTABLES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL SAL DE MÚSICA 2026.

En cumplimiento de lo requerido por el Concejal Delegado de Festejos, donde solicita que se detallen las bases reguladoras para la concesión de las autorizaciones temporales de ocupación de las parcelas del Recinto Ferial, durante la celebración del Festival Sal de Música 2026, destinadas a food trucks o casetas desmontables, la auxiliar administrativa que suscribe, propone las siguientes

BASES

Primera.- Los interesados en obtener una autorización temporal para la instalación de una food truck o caseta desmontable, deberán acreditar estar en posesión de los medios técnicos y humanos necesarios para la instalación y explotación de las mismas.

Segunda.- Los interesados podrán solicitar autorización temporal para uno de los espacios disponibles destinados para casetas ó food truck.

Tercera.- Los food truck o casetas que se pretendan instala, se ajustarán al objeto y medidas detalladas en cada espacio, tal como se detalla en la siguiente tabla, junto a la tasa a abonar correspondiente.

INSTALACIONES - SAL DE MÚSICA

PARCELA	INSTALACIÓN	FRENTE	FONDO	TASA
1	Molletes y Hamburguesas de ternera y veganas	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €
2	Hamburguesas y hot dog de carne y veganos,Fajitas y	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

	humus			
3	Hamburguesas, perritos, salchipapas y bocadillos	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €
4	Heladería	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €
5	Creps, Gofres y batidos	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €
6	Cocina típica Murciana y Confeitería	Máximo 5 m.	Máximo 3 m	487,20 €
7	Maquillajes artísticos	Máximo 3 m.	Máximo 2 m	194,88 €
8	Productos artesanales bisutería y complementos	Máximo 3 m.	Máximo 2 m	194,88 €

Las tasas que constan en las bases están recogidas en en la Ordenanza Fiscal nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, MESAS Y SILLAS, QUIOSCOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuyo hecho imponible de la aplicación de la tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Y sobre su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final:

“La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1998, modificada el día 9 de noviembre de 2001, corregida el 27 de marzo de 2002, modificada el 19 de mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008, el 7 de Noviembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015 y publicada en el B.O.R.M. el día 12 de diciembre de 2.015 para empezar a regir a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis. Modificada BORM n.º 299 de 28/12/2016. Modificada BORM n.º 300 de 30/12/17. Modificada BORM n.º 284 de 10/12/2019. Última modificación BORM n.º 283 de 12 diciembre 2022.”

Cuarta.- Los interesados no podrán tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, aspecto que se comprobará de oficio.

Quinta.- Los interesados deberán aportar, con carácter previo a la apertura del Festival (máximo 1 de agosto de 2026), la documentación que a continuación se detalla:



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

- Declaración responsable de actividad
- Alta censal (modelo 036)
- Seguro de responsabilidad civil (300.000 €)

Sexta.- El horario de funcionamiento de venta, será desde la apertura de puertas del Festival (20:30 h.) hasta el cierre.

Séptima.- Las autorizaciones temporales abarcarán el periodo de tiempo comprendido entre el 12 y 16 de agosto de 2026, ambos inclusive, y se concederán a los interesados que lo soliciten, mediante la presentación del modelo recogido en el Anexo I de las presentes bases, y que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

Octava.- Cuando dos o más interesados, soliciten autorización para la instalación de food truck o caseta, con el mismo tipo de producto, se concederá la autorización al interesado por sorteo mediante convocatoria pública, y se formalizará mediante un acta, la configuración de lista de espera, en el salón de Plenos del Ayuntamiento, en presencia del Concejal Delegado de Festejos y la Secretaria Municipal. Se convocará a los interesados mediante correo electrónico, indicándoles el día, fecha y lugar de la celebración del sorteo.

Novena.- Se abrirá un plazo de convocatoria de 20 días naturales, a contar desde su publicación en el tablón de anuncios digital de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Décima.- Una vez terminado el Festival Sal de Música, el titular retirará las instalaciones correspondientes.

Undécima.- La ejecución y explotación de las autorizaciones para cada food truck o caseta, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del adjudicatario.

Duodécima.- NO SE PERMITIRÁ

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos no autorizados.
- Las acotaciones de paso público.
- La venta de artículos distintos a los asignados.
- La publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales sin autorización de la Concejalía de Fiestas.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

- Las conducciones y cables de instalaciones aéreas, ya sean eléctricas o de otra naturaleza.
- El subarriendo, venta, traspaso o cesión de la explotación y aprovechamiento del lote adjudicado.
- Megafonía y luces que puedan ser molestos para los demás adjudicatarios.

Decimotercera.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

- Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el régimen que le sea de aplicación según la normativa vigente
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público autorizado.
- Cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad y salubridad.
- Dar cumplimiento a las directrices e instrucciones dadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a través del técnico responsable, para la gestión de la explotación y aprovechamiento de las autorizaciones otorgadas.
- Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.
- Mantener la actividad abierta al público con carácter general durante todo el periodo de duración de la autorización.
- El material de menaje que se utilice debe ser de material sostenible y biodegradables.
- Todas las Food Truck deberá tener un punto accesible para personas de movilidad reducida.
- Responderá ante terceros de los daños que se le puedan irrogar por el uso del dominio público objeto de la explotación de la autorización. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento por los daños que se le ocasionen a éste.
- El adjudicatario será responsable de la falta de pago a sus proveedores. De ello no será responsable el Ayuntamiento, como tampoco lo será de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.
- El adjudicatario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza, que sean causados a terceros por su personal, por su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos objeto de la autorización. El adjudicatario deberá contratar los seguros exigidos legalmente y especialmente póliza de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000 euros, que deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de vigencia de la autorización.

Decimocuarta.- Inspección.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.

Decimoquinta.- Prohibiciones expresas.

10.1.- El consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

10.2.- La colocación de sombrados, carpas o cualquier otro elemento que sea para poner como cubierta debe de ser consensuado con la Concejalía de Fiestas.

Decimosexta.- Uso de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con motivo de la participación en esta convocatoria, serán incorporados y tratados en el sistema informático de la Concejalía de Comercio y podrán ser usados a los efectos propios del objeto de esta convocatoria, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Decimoséptima.- Régimen jurídico y derecho supletorio. Jurisdicción.

- a) La autorización del uso de las Food Truck y casetas se registrará por las cláusulas contenidas en las presentes bases.
- b) La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.
- c) El procedimiento se registrará por lo establecido en las presentes bases y en lo no previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar